

CHILE Y EL PACTO DE BOGOTÁ



El reciente triunfo de nuestro país en la Corte Internacional de Justicia no nos debe hacer olvidar las malas experiencias que hemos vivido cuando nuestros países vecinos nos han demandado en virtud del Pacto de Bogotá¹.

Por el interés superior de nuestra patria y en defensa de nuestra soberanía, **el gobierno de Chile debe abandonar el Pacto de Bogotá por medio de la denuncia del mismo**. En el presente documento explicaremos el funcionamiento del Pacto de Bogotá, cómo ha afectado en las relaciones internacionales de nuestro país y las razones del por qué Chile debe abandonarlo.

I. ¿QUÉ ES EL PACTO DE BOGOTÁ?

El “Pacto de Bogotá” o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, es un tratado suscrito el 30 de abril de 1948 durante el desarrollo de la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia. Este tratado responde a lo mandado por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que en su artículo 27 señala que: «Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios específicos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable».²

El principal fin del “Pacto de Bogotá” fue unificar todos los protocolos, convenciones y acuerdos internacionales sobre el arreglo pacífico de controversias que por aquel entonces existían de la forma más disímil y heterogénea en el ámbito americano.³ Solo 21 países firmaron este tratado en 1948 y 16 lo ratificaron con posterioridad, de los cuales 2 lo han terminado por denunciar [Colombia y El Salvador]. Así, los 14 países miembros de este tratado son:

Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

¹ Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”, disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Tratado_SolucionesPacificas.pdf

² Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

³ Gómez-Robledo, Alonso [2003]: “El “Pacto de Bogotá” sobre solución de controversias, a la luz del caso relativo a las acciones armadas, fronterizas y transfronterizas, entre Nicaragua y Honduras” en Temas Selectos de Derecho Internacional, UNAM, pp. 59-86 [60]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/122/5.pdf>

En relación a los países limítrofes con Chile, Argentina lo firmó en 1948, pero no lo ha ratificado posteriormente. Perú lo firmó en 1948, ratificándolo en 1967. Por su parte, Bolivia lo firmó en 1948 y lo ratificó el año 2011.

¿Qué establece el “Pacto de Bogotá”? Principalmente, que, de establecerse un diferendo que no es posible resolver diplomáticamente, las partes se comprometen a emplear los procedimientos establecidos por el Pacto: “buenos oficios”, “mediación”, “procedimiento de investigación y conciliación” y “arbitraje”.⁴ Sin embargo, es la solución judicial el instrumento principal del Pacto de Bogotá.

En virtud del Pacto de Bogotá, los Estados parte, “declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, en todo diferendo de orden jurídico que surja entre ellos y que verse sobre:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier punto de derecho internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional” [Artículo XXXI].

II. CHILE, EL PACTO DE BOGOTÁ Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Ahora bien, ¿Cómo ha afectado a nuestro país el Pacto de Bogotá?

Desde la firma de este tratado, en 1948, Chile ha sido llevado a la Corte Internacional de Justicia en virtud del Pacto de Bogotá en dos ocasiones: la primera por Perú, con una demanda del 16 de enero de 2008 y, la segunda, por Bolivia, con una demanda del 24 de abril de 2013.

⁴ Para más detalle, ver: García-Corrochano, Luis [1997]: “El Tratado Americano de Solución Pacífica de las Controversias, Pacto de Bogotá” en *Agenda Internacional*, vol. 4, n° 8, pp. 51-61 [54]. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/7179/7379>

1) Perú y la *delimitación marítima*

El 16 de enero de 2008 Perú presentó ante la Corte Internacional de Justicia una solicitud que señalaba que la frontera marítima con Chile no estaba delimitada y que la línea de delimitación propuesta por Chile era inequitativa al otorgarle a Chile una extensión marítima que es más del doble de la que queda para Perú. Chile, por su parte, señaló que «la frontera marítima estaba delimitada desde la Declaración de Santiago de 1952 a través de una línea que se extiende a un mínimo de 200 millas marinas y que pasa por el paralelo de latitud que comienza en un punto de la frontera terrestre común con Perú, conocido como “Hito N° 1”». De esta forma, Chile «solicitó a la Corte Internacional de Justicia que confirme el límite marítimo convencional, en virtud de los principios *pacta sunt servanda* [toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado] y de estabilidad de las fronteras».⁵

El 27 de enero de 2014, la Corte Internacional de Justicia pronunció la sentencia del caso. En resumidas cuentas, «el fallo del diferendo marítimo sobre el límite de Chile y Perú consistió en mantener el límite marítimo ya existente hasta un determinado punto, partiendo desde el Hito Uno, como Chile defendía y como la corte reconoce, y luego concederle la ampliación de la Zona Económica Exclusiva a Perú en 21.000 km², espacio marítimo con el cual antes no contaba y cuya adquisición carece de fundamento sólido»⁶

2) Bolivia y la *obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico*

Luego llegó el turno de Bolivia. El 24 de abril de 2013, Bolivia demandó a Chile ante la Corte Internacional de Justicia por incumplir una supuesta obligación de negociar de buena fe un acceso soberano al Océano Pacífico. En dicha demanda, Bolivia pidió que declare «no solo que Chile debe negociar con Bolivia de buena fe —i.e., pronta, formal y efectivamente, dentro de un plazo razonable—, sino que debe hacerlo para alcanzar un acuerdo que le otorgue al estado demandante un acceso soberano pleno al Océano Pacífico —presumiblemente, en algún territorio del estado demandado».⁷

⁵ López Escarcena, Sebastián [2014]: “La disputa marítima entre Perú y Chile” en Revista Chilena de Derecho, vol. 41, N°3, pp. 1133-1153 [1138]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v41n3/art14.pdf>

⁶ Vivanco Carrasco, Patricio [2017]: Sobre la permanencia de Chile en el Pacto de Bogotá o la preferencia del arbitraje obligatorio para la solución de controversias. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho Universidad de Chile, p. 53. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147060/Sobre-la-permanencia-de-Chile-en-el-pacto-de-Bogot%C3%A1-o-la-preferencia-del-arbitraje...pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁷ López Escarcena, Sebastián [2016]: “El asunto de la obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico. Comentario de la decisión sobre excepción preliminar de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 24 de septiembre de 2015” en Revista Chilena de Derecho, vol. 43, N°2, pp. 713-734 [715].

En tanto, Chile objetó preliminarmente la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, lo cual provocó una suspensión del procedimiento de fondo. «Esto, debido a que las materias en cuestión son la soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al Océano Pacífico. Según Chile, tales asuntos fueron solucionados por el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia de 1904, vigente a la fecha de celebración del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas».⁸

Ante la excepción preliminar, la Corte Internacional de Justicia, por 14 votos a favor y dos en contra, se consideró competente para conocer la demanda boliviana. Estableciendo sin embargo que, si llegara a establecer la existencia de la obligación de negociar, no le corresponderá a la Corte predeterminar el resultado de cualquier negociación que tenga lugar como consecuencia de dicha obligación.

Sin embargo, el 1 de octubre de 2018, la Corte Internacional de Justicia rechazó la demanda boliviana descartando todas las razones que llevaban a Bolivia a exigir la obligación de negociar una salida soberana al mar. No logró demostrar en los hechos que Chile en algún momento intentó cumplir esa supuesta obligación de negociar con Bolivia, así como tampoco logró demostrar la obligación de negociar de Chile en virtud de ningún acto o disposición internacional que lo acredite.

III. CHILE DEBE DENUNCIAR EL PACTO DE BOGOTÁ

El reciente triunfo en la Corte Internacional de Justicia no nos debe hacer olvidar los diez años de amargura en las relaciones diplomáticas. **Desde la demanda de Perú en el año 2008, el balance de nuestra participación en litigios llevados a cabo en el máximo tribunal de las Naciones Unidas es absolutamente negativo.**

Conforme a dicho balance, en el cual **hemos perdido miles de millones de pesos** [más 11 mil millones de pesos en el diferendo con Perú⁹ y más 16 mil millones de pesos en el diferendo con Bolivia¹⁰] **y 21.000 km² de Zona Económica Exclusiva**, corresponde a nuestro país la denuncia del Pacto de Bogotá.

La denuncia de un tratado es un acto unilateral por el cual un Estado termina con la participación de un tratado. Según la Convención de Viena, únicamente la denuncia conforme a derecho internacional termina el tratado, es decir, el tratado debe prever los mecanismos

⁸ *Ibidem*

⁹ <http://www2.latercera.com/noticia/defensa-de-chile-ante-la-haya-costo-mas-de-11-mil-millones/>

¹⁰ <https://www.latercera.com/politica/noticia/mas-us-24-millones-costo-juicio-la-haya-chile/338423/>

de denuncia.¹¹ **El Pacto de Bogotá puede ser terminado por la denuncia de uno de los Estados partes, pero los efectos de la denuncia empezarán luego de un año del aviso dado por el Estado, pasando luego de dicho año a ser un tercer Estado respecto al Pacto de Bogotá.**

Así, Chile tiene dos razones para dejar el Pacto de Bogotá.

La primera: Chile debe evitar el empleo abusivo del Pacto por parte de Perú y Bolivia.

En una columna firmada por Jorge Rodríguez Elizondo, Gabriel Gaspar Tapia, Eduardo Rodríguez Guarachi y Óscar Izurieta Ferrer, estas cuatro autoridades en materias de relaciones internacionales y defensa señalan claramente que: «Chile no debe resignarse a una eventual nueva demanda con contenidos revanchistas. Más bien, debe dejar en claro que, en lo sucesivo, asumirá la defensa de su soberanía de manera directa, sin mengua del compromiso de resolver los conflictos de poder de manera pacífica, respetando la letra y espíritu de la Carta de la ONU [...] Consecuentemente, debemos retirarnos del Pacto de Bogotá. El haber entablado una demanda técnica ante la CIJ, contra Bolivia, sobre la naturaleza del río Siloli/Silala, no puede convertirnos en rehenes sine die [sin plazo determinado] de un instrumento que se hizo adverso a los intereses superiores del país».¹²

La segunda: razón proviene de **ponderar los perjuicios y beneficios de quedarnos o abandonar el Pacto de Bogotá.** Revisando la legislación internacional, podemos concluir que la denuncia del tratado sería menos lesivo para nuestro país de lo que se piensa. En primer lugar, la denuncia, según la Convención de Viena, no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación. A su vez, la denuncia no tendrá efecto alguno sobre los procedimientos pendientes iniciados antes de transmitido el aviso respectivo, por lo que nuestra demanda sobre el río Silala no se vería afectada. A su vez, «Retirarse del Pacto de Bogotá y de la Corte de La Haya no implica desafiar el orden jurídico internacional: siempre queda la posibilidad de concurrir voluntariamente y, aparte de la diplomacia, hay fórmulas mejores y más confiables para solucionar pacíficamente las controversias entre Estados. Desde luego, los mediadores y los jueces árbitros se seleccionan según su idoneidad y prestigio, y no como los de La Haya, elegidos por votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde la política y la representación geográfica son las claves».¹³

¹¹ Urueña, René [2016]: "Colombia se retira del Pacto de Bogotá: causas y efectos", en Anuario de Derecho Público UDP, p. 523.

Disponible en: http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/023_Urena.pdf

¹² Por qué debemos salir del Pacto de Bogotá, El Mercurio, 14 de abril de 2018.

Disponible en: <http://www.opinionglobal.cl/por-que-debemos-salir-del-pacto-de-bogota/>

¹³ Editorial El Mercurio, 12 de febrero de 2018.

Disponible en <http://www.elmercurio.com/blogs/2018/02/12/57999/Denunciar-el-Pacto-de-Bogota.aspx>